



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0235

Valledupar,

19 MAR. 2015

“Por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No. 0100 de fecha 17 de Febrero de 2015”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 0100 del 7 de Febrero de 2015, se otorgó autorización de ocupación de cauces a Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con identificación tributaria No. 900.330.667-2, para la repotenciación y mantenimiento de puentes y pontones y la prolongación, reemplazo, mantenimiento y construcción de obras menores dentro del proceso de Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector 2 en los tramos 4 (Rio San Alberto-Casco Urbano San Alberto) y 7 (La Mata- San Roque), de la calzada existente.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente, el día 23 de Febrero de 2015.

Que el día 6 de Marzo de 2015 y encontrándose dentro del término legal, la Doctora Jineth Maryuri Muñoz Robles identificada con la C.C. No. 52.421.486 y T.P No. 94.762 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada reconocida de la Concesionaria Ruta del Sol S.A. con identificación tributaria No. 900.330.667-2, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización de ocupación de cauces a Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con identificación tributaria No. 900.330.667-2, para la repotenciación y mantenimiento de puentes y pontones y la prolongación, reemplazo, mantenimiento y construcción de obras menores para el proceso de Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector 2, en los tramos 4 (Rio San Alberto-Casco Urbano San Alberto) y 7 (La Mata-San Roque), de la calzada existente.

PARAGRAFO: Las actividades deben ejecutarse dentro de los veintisiete (27) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauces, comprende las áreas y sitios georeferenciados en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.”

Que el recurso persigue se aclare o se corrija la Resolución No.0100 del 17 de Febrero de 2015. Los argumentos del recurso son los siguientes:

“En el caso que nos ocupa, puede observarse que en el artículo primero de la Resolución N° 0100 de 2015, es clara al otorgar la autorización de ocupación de cauce para el desarrollo de las obras solicitadas en los tramos 4 y 7 del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2, lo cual en principio y de manera general resulta coherente con la solicitud presentada por la Concesionaria.

No obstante lo anterior, en el párrafo del artículo primero ibídem, la Corporación delimita el alcance de la autorización a las obras respecto de las cuales se emitió concepto de la Corporación y que fueron transcritas en la parte motiva de la Resolución, esta determinación dista del (sic) algún modo de lo definido en el artículo primero (referenciado en el párrafo anterior), dado que en su parte motiva no se incluyó las consideraciones y listas de las obras para el tramo 4, las cuales fueron debidamente evaluadas de manera conjunta con las obras del tramo 7, por el funcionario de la Corporación en la visita técnica respectiva.

De acuerdo con lo anterior, entiende la Concesionaria que la autorización de ocupación de cauces para las obras presentadas a la Corporación y previstas para los tramos 4 y 7 del proyecto vial Ruta del Sol, sector 2, fue dada a través de la resolución recurrida. Sin embargo, a partir de la limitación del alcance del mismo y la carencia de la consignación de referencia alguna respecto de las obras del tramo 4, en la parte motiva de dicha providencia, se hace necesario



Continuación Resolución No **0235** de **19 MAR. 2015** por medio de la cual se desata impugnación en contra de la Resolución No. 0100 de fecha 17 de Febrero de 2015

solicitar a CORPOCESAR que revise el acto expedido y que efectúe las aclaraciones y/o correcciones que correspondan a fin de incluir en la motivación del registro de las obras correspondientes al tramo 4, de modo tal que el acto cuente con la motivación y congruencia adecuada, en su contenido, y no haya lugar a dudas respecto de la autorización otorgada.”

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Que por Resolución No. 0100 del 17 de Febrero de 2015, se otorgó autorización de ocupación de cauces a Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con identificación tributaria No. 900.330.667-2, para la repotenciación y mantenimiento de puentes y pontones y la prolongación, reemplazo, mantenimiento y construcción de obras menores dentro del proceso de Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector 2 en los tramos 4 (Rio San Alberto-Casco Urbano San Alberto) y 7 (La Mata- San Roque), de la calzada existente.
3. Que por error involuntario, en la parte motiva no se insertó el informe correspondiente al tramo 4, el cual fue rendido en el curso del proceso y cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”. En el caso sub-Exámene se procederá a aclarar la resolución No. 0100 de fecha 17 de Febrero de 2015.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero de la resolución No. 0100 de fecha 17 de Febrero de 2015, en el sentido de precisar que la autorización para la ocupación de cauces corresponde a las Áreas y sitios georeferenciados en el informe técnico militante a folios 166 a 200 del expediente CJA 138-2014, cuya copia se entrega al momento de surtir la notificación de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., con identificación tributaria No. 900.330.667-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta - Abogado
Expediente No CJA 138-2014